

a) *Relación de admitidos:*

Nombre y apellidos: Antonio Pascual Serralvo.
DNI: 52583331-H.

Excluidos: Ninguno.

b) *Composición del tribunal:*

Presidente: Don José Manuel Martín Alba.
Suplente: Don Carlos Fortes Alba.

Secretario: Don Ernesto Rodríguez Martín-Caro.
Suplente: Doña Ana Mena Villalba.

Vocales:

1.º Representante de la Junta de Andalucía.
Titular: Don Fernando Robles Rodríguez. Delegación del Gobierno.
Suplente: Don Rafael Galán Segura. Delegación del Gobierno.

2.º Titular: Don Rafael Cazorla Cazorla.
Suplente: Doña Almudena López Ramírez.

3.º Titular: Don Juan José Roldán Rodríguez.
Suplente: Don Francisco de Paula de la Torre García.

4.º Titular: Don Carlos Caro Pérez.
Suplente: Doña Ascensión Nevado López de Zubiría.

En el plazo de 10 días naturales, a partir de su publicación, se podrá presentar reclamaciones contra la lista de admitidos y la composición del tribunal; una vez pasado dicho plazo se hará público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alcaucín la lista definitiva de los aspirantes que tendrán acceso al proceso de selección.

La selección comenzará el próximo día 13 de diciembre de 2004, en su fase de concurso. Los ejercicios de la oposición se realizarán una vez efectuada la valoración del concurso, mediante notificación al opositor presentado y publicación en el tablón de anuncios.

Alcaucín, 22 de septiembre de 2004.

El Alcalde, firmado: José Manuel Martín Alba.

1 0 9 2 4 / 0 4

ALCAUCÍN

A n u n c i o

Concurso oposición en turno de promoción interna para cubrir en propiedad una plaza de administrativo, dentro de la plantilla funcional de este Ayuntamiento, perteneciente a la escala administración general, subescala administrativa.

a) *Relación de admitidos:*

Nombre y apellidos: Rafael Cazorla Cazorla.
DNI: 74794401-B.

Excluidos: Ninguno.

b) *Composición del tribunal:*

Presidente: Don José Manuel Martín Alba.
Suplente: Don Carlos Fortes Alba.

Secretario: Don Ernesto Rodríguez Martín-Caro.
Suplente: Don Carlos Gil Rivas.

Vocales:

1.º Representante de la Junta de Andalucía.
Titular: Don Antonio Cortés Serrano. Delegación del Gobierno.
Suplente: Doña Angelina de las Heras Pedrosa. Delegación del Gobierno.

2.º Titular: Don Ana Mena Villalba.
Suplente: Doña Almudena López Ramírez.

3.º Titular: Don Juan José Roldán Rodríguez.
Suplente: Don Francisco de Paula de la Torre García.

4.º Titular: Doña Ascensión Nevado López de Zubiría.
Suplente: Don Carlos Caro Pérez.

En el plazo de 10 días naturales, a partir de su publicación, se podrá presentar reclamaciones contra la lista de admitidos y la composición del tribunal; una vez pasado dicho plazo se hará público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alcaucín la lista definitiva de los aspirantes que tendrán acceso al proceso de selección.

La selección comenzará el próximo día 1 de diciembre de 2004, en su fase de concurso. Los ejercicios de la oposición se realizarán una vez efectuada la valoración del concurso, mediante notificación al opositor presentado y publicación en el tablón de anuncios.

Alcaucín, 22 de septiembre de 2004.

El Alcalde, firmado: José Manuel Martín Alba.

1 0 9 2 5 / 0 4

Á L O R A

E d i c t o

No habiéndose formulado reclamaciones y sugerencias en relación con el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Municipal de Protección Patrimonial y Edificación, llevado a cabo por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, de fecha 17 de mayo de 2004, este se eleva a definitivo procediéndose a la publicación del texto íntegro de la misma.

Álora, 7 de septiembre de 2004.

El Alcalde, firmado: José Sánchez Moreno.

ANEXO

Ordenanza Municipal de Edificación y Protección Patrimonial

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Entre las medidas de intervención administrativa contempladas en nuestro ordenamiento jurídico, la legislación urbanística regula las órdenes de ejecución en el sentido de que los ayuntamientos y, en su caso, los demás organismos competentes, ordenarán de oficio o a instancia de cualquier interesado la ejecución de las obras de seguridad, salubridad y ornato público, con indicación del plazo de ejecución, que estará en función de la complejidad y entidad de las obras a ejecutar.

El mandato legal contenido en el artículo 19 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, es terminante y el deber resultante deriva de la potestad administrativa para exigirlo. Esta potestad se reconoce por la jurisprudencia a lo largo de la vida del inmueble, y en consecuencia es exigible, no solo durante la vida del inmueble, sino también en la fase de construcción de los edificios mediante la preceptiva licencia municipal.

Estas órdenes de ejecución deben responder a los principios de proporcionalidad y congruencia que han de presidir toda intervención administrativa, pudiendo afectar estas órdenes a cualquier tipo de inmueble, con independencia de la clase y categoría de suelo en el que encuentre.

Sin embargo, esta ordenanza no solo pretende regular las órdenes de ejecución en los inmuebles ya edificados o existentes, sino que pretende establecer unas pautas y criterios a exigir en el otorgamiento de la licencia municipal correspondiente. Y ello es así en la medida en que constata la necesidad de preservar los elementos significativos del patrimonio urbanístico, arquitectónico, histórico, cultural o paisajístico de Álora, sin perjuicio de lo ya establecido en la normativa sectorial vigente. Necesidad que se traslada no solo al caso urbano sino también a determinadas topologías edificatorias en suelo no urbanizable y cuya progresiva destrucción o deterioro hay que evitar.

En este sentido y con base en tales antecedentes se hace necesario aprobar una norma que habilite al Ayuntamiento a actuar en esta línea

de protección y preservación de los aspectos morfológicos, incluidos los estéticos, y cuantas otras condiciones no definitorias directamente de la edificabilidad y el destino del suelo, sean exigibles para la autorización de los actos de construcción, edificación y usos susceptible de realización en los inmuebles y dentro del término municipal de Álora.

En cuanto al fundamento legal que lleva a este Ayuntamiento a elaborar, tramitar y aprobar la presente ordenanza es el establecido en los artículos 23, 24, 25 y 158 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como en el artículo 19 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, del Suelo y Régimen de Valoraciones y demás normativa concordante.

La primera parte de la ordenanza concentra los aspectos técnicos que deberán respetarse en los inmuebles, tanto en casco histórico como en suelo rústico, como complemento de lo ya establecido en las Normas Subsidiarias del municipio de Álora. Los artículos segundo a cuarto regulan las órdenes de ejecución en general.

Artículo primero

Se establecen las siguientes medidas de protección que deberán ser objeto de cumplimiento:

Dado que la revisión del Planeamiento Municipal habrá de cumplir sus trámites de aprobación, necesariamente dilatados en el tiempo, y considerando la influencia negativa que sobre el patrimonio edificatorio está causando últimamente la presión renovadora existente, es por lo que se hace imprescindible la aprobación de las siguientes ordenanzas de Protección como desarrollo de las contenidas en las Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal vigentes:

1. Casco histórico

En el área urbana con ordenanza de Zona N1 (casco antiguo de Álora), serán de aplicación además de las condiciones estéticas generales de las NNSS (artículo 3.6.6), las siguientes medidas de protección como complemento de las anteriores.

a) Cubiertas

1. La edificación sobre cubierta computará a efectos de edificabilidad, pudiendo alcanzar un máximo del 20% de la superficie ocupada por la planta inmediatamente inferior y teniendo que disponerse como mínimo a 3 m de la alineación de fachada. Esto, salvo que por las especiales características de la parcela de que se trate, sea materialmente imposible, bajando en este caso el mínimo a 2 m. Estas distancias mínimas se resolverán siempre en esta área, mediante tejado llevados hasta la alineación. Quedando pues prohibidas las terrazas a fachada, salvo que se demuestre fehacientemente su adecuada integración en el entorno.
2. Se prohíbe la utilización de balaustradas en las terrazas ya existentes, cuya protección pretenda renovarse debiendo emplearse soluciones realizadas en rejería o mediante celosía de fábrica semitransparente al modo de las soluciones tradicionales existentes.
3. Los aleros de tejado no superarán el vuelo máximo de 40 cm, debiendo emplearse para los canalones y bajantes cerámica vidriada (verde o azul) o aluminio lacado en blanco, sin que se admitan otros materiales ni colores. Los bajantes se empotrarán por fachada, en sus últimos 2 metros antes de llegar al suelo.

b) Balcones

El voladizo permitido, se resolverá a base de losa de piedra, marcos metálicos o losa de hormigón, y presentado como máximo un canto de 15 cm y un ancho máximo de 2 m. Para el caso del balcón corrido, así como para cierres mayores de 2 m de anchura será necesario presentar justificación gráfica de la adecuación al entorno.

Queda prohibida la utilización de balaustradas y de rejas de aluminio como elementos de protección del balcón.

c) Huecos de ventana

Deberán disponerse a eje las inferiores con las superiores, serán de proporción vertical y se evitará el recercado con elementos

inapropiados, presentándose previamente a su utilización, solicitud para la autorización municipal correspondiente.

d) Carpinterías exteriores

Serán de madera maciza, pintada o barnizada en su color, o bien de aluminio lacado. Se prohíbe el empleo de aluminio anodizado en su color o en colores metalizados (plateado, dorado, cobrizo, etc).

Los portones de garaje serán preferiblemente de madera, o metálicos, siempre que sean de color blanco, verde oscuro o marrón.

e) Cerrajería

Será de hierro forjado o acero a base fundamentalmente de barrotes verticales o en rombo. Se prohíbe el empleo de aluminio en cualquiera de sus acabados, así como los diseños no basados en los tipos tradicionales del área.

f) Zócalos

No superarán la altura de 1,20 m (midiéndose estas en el punto medio de las fachadas o tramos de fachada, en caso de calles inclinadas).

Podrán emplearse los siguientes materiales:

- Enfoscado a la tirolesa pintado en blanco, ocre o gris claro.
 - Aplacado de ladrillo visto o ladrillos pintados en blanco.
 - Aplacado de baldosas de barro cocido (toba).
 - Aplacado de tipo Ferrogrés o similar.
 - Aplacados de piedra caliza en forma regular, con terminación natural o aburjadada.
- Se prohíbe el empleo de:
- Plaquetas de cerámica vidriada, salvo en bandas de remate no más anchas de 7 cm.
 - Baldosas de gres o terrazo.
 - Alicatados de cualquier tipo y en especial del llamado “sevillano”.
 - Aplacados de piedra natural en lajas irregulares o con acabado pulido.

g) Bajos comerciales

Los escaparates se habrán de diseñar de modo que resulten a eje con los huecos de plantas superiores, alcanzando como máximo un 20% más de la anchura de aquellos, salvo justificación en contrario.

h) Marquesinas

Quedan prohibidas, debiendo eliminarse las existentes e ineludiblemente cuando se acometan obras de reformas.

i) Anuncios

Quedan prohibidos los luminosos a base de propaganda comercial realizados en elementos plásticos. Solo se permitirán los realizados en hierro forjado, chapa metálica o cerámica, madera y pintados e iluminados de manera apropiada al entorno circundante.

Se deberán disponer en planta baja y, en su caso, sobre los huecos de fachada, sin superar las dimensiones de estos. Para su autorización, será preciso aportar documentación gráfica en que se representen la fachada completa del inmueble y los colores y logotipos pretendidos.

Queda prohibida la ubicación en balcones, plantas superiores y cubiertas.

j) Instalaciones

1. EN FACHADAS

Serán objeto de autorización mediante la aportación de la documentación técnica apropiada al caso. Deberán resolverse siempre ocupando únicamente la propiedad particular y sin que vuelen sobre el espacio público. Asimismo, quedarán convenientemente ocultas a la vista mediante rejillas o celosías. Se prohíbe la ocupación de balcones a fin de situar las instalaciones en ellos.

2. EN CUBIERTAS

Cualquier elemento que haya de ubicarse en tejados o terrazas, será objeto de la correspondiente autorización, para lo cual se aportará la documentación técnica necesaria al efecto. Como criterio general, se tendrán que ocultar estos elementos a la vista empleándose siempre soluciones que afecten lo menos posible a la imagen urbana.

k) *Pinturas*

Se prohíben los colores inadecuados en fachada, tanto de fondo como de enmarcado de huecos y guardapolvos. Se empleará únicamente el color blanco para todos los elementos de revestimiento en fachadas.

3. En suelo rústico

El patrimonio derivado de la vida tradicional en el campo de Álora viene sufriendo actuaciones que lo desvirtúan o incluso lo hacen desaparecer. Por lo anterior se hace necesaria la defensa urgente de su singularidad y para ello tendrán consideración de protegidos los siguientes elementos:

a) Cortijos, con todas sus dependencias y elementos (salvo justificación técnica de la imposibilidad material de recuperación de alguno de ellos); entendiéndose por tales, las edificaciones agrícolas pertenecientes a siglos pasados, con superficies que superen los 200 m², considerando el conjunto de sus componentes.

b) *Cascareros*c) *Pozos*d) *Hornos*e) *Albercas*f) *Eras y empedrados*g) *Abrevaderos*

Para solicitar la preceptiva licencia que permita llevar a cabo cualquier intervención en ellos será preciso aportar la documentación técnica necesaria, dependiendo del caso del que se trate.

Artículo segundo

1. Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de la presente ordenanza, el Excmo. Ayuntamiento de Álora podrá dictar órdenes de ejecución de obras de reparación, conservación y rehabilitación de edificios y construcciones deteriorados, en condiciones deficientes para su uso efectivo legítimo, o cuando se pretenda la restitución de su aspecto originario.

2. El Excmo. Ayuntamiento de Álora se encuentra habilitado para dictar órdenes de ejecución de obras de mejora en toda clase de edificios para su adaptación al entorno y, en consecuencia, el efectivo cumplimiento de la presente ordenanza.

Los trabajos y mejoras que, en su caso, se ordenen deberán referirse a elementos ornamentales y secundarios del inmueble que se trate.

Artículo tercero

1. Los expedientes relativos a las órdenes de ejecución a que refiere el artículo anterior podrán iniciarse de oficio o a instancia de persona interesada. En ambos casos el Alcalde-Presidente o concejal delegado en materia de urbanismo dictará el oportuno decreto de tramitación en el que deberá solicitar el informe técnico correspondiente.

El informe técnico a emitir en el expediente incoado deberá pronunciarse, al menos, sobre las obras a ejecutar en cumplimiento de la presente ordenanza y normativa en vigor, plazo de ejecución adecuado y presupuesto estimado de las mismas.

2. Emitido que fuere el informe técnico deberá otorgarse un plazo de audiencia a los interesados en el procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, transcurrido el cual se emitirá informe jurídico elevándose lo actuado al órgano competente para resolver.

Artículo cuarto

El incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución habilitará al Excmo. Ayuntamiento de Álora para adoptar cualquiera de estas medidas:

- Ejecución subsidiaria a costa del obligado, hasta el límite normal del deber de conservación a que refiere el artículo 155.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del 10 por 100 del coste estimado de las obras ordenadas.
- El importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, a los que habrá que sumar los intereses y gastos de gestión de las obras.
- La expropiación del inmueble, previa declaración del incumplimiento del deber de conservación, o la colocación del inmueble en situación de ejecución por sustitución, mediante el correspondiente concurso regulado en los artículos 151 y 152 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que será instado, en su caso, antes de la declaración de ruina.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor en el plazo de quince días siguientes a la publicación en el “Boletín Oficial” de la Provincia del acuerdo de aprobación definitiva y texto íntegro de la misma.

1 0 4 2 6 / 0 4

Á L O R A

A n u n c i o

Habiendo acordado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 30 de septiembre de 2004, convocar concurso público para la contratación de la obra: “Construcción del Centro de Salud de Álora, sito en el llano de la feria, en Álora (Málaga)”.

Se hace público el extracto del pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado, que es como sigue:

1. *Entidad adjudicadora*

- a) Organismo: Ayuntamiento de Álora.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General del Ayuntamiento.
- c) Número de expediente: 2004/317.

2. *Objeto de contrato*

- a) Descripción del objeto: “Construcción del Centro de Salud de Álora, sito en el llano de la feria, en Álora (Málaga)”.
- b) Lugar de ejecución: Álora (Málaga).
- c) Plazo de ejecución: 18 meses.

3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación*

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4. *Presupuesto base de licitación*

1.911.597,63 euros (IVA incluido).

5. *Garantías*

- a) Provisional: 38.231,95 euros.
- b) Definitiva: Será del 4% del importe de la adjudicación.

6. *Obtención de documentación e información*

- a) Entidad: Ayuntamiento de Álora.
- b) Domicilio: Plaza de la Fuente de Arriba, número 15.
- c) Localidad y código postal: Álora (Málaga) 29500.
- d) Teléfonos: 952 496 100 / 952 496 101.
- e) Fax: 952 497 000.
- f) Fecha límite de obtención de documentación: Hasta el decimotercer (13) día natural a partir de la publicación del presente anuncio en el “Boletín Oficial” de la Provincia.